

SEÑOR  
JUEZ 49 CIVIL CIRCUITO  
BOGOTÁ D C

379

REF: Pertenencia MARY ZULUAGA S.VS, MANUEL FORERO Y O  
RADICACION 2004-00508

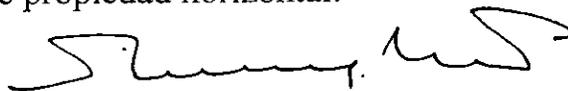
ARNULFO RUIZ PINTO, domiciliado en Bogotá, conforme al poder conferido por el demandado EDILBERTO MENDOZA SEGURA -el cual adjunto-, respetuosamente al Despacho solicito:

1. Se me reconozca personería para actuar de acuerdo al poder conferido.
2. Tenga por desistida tácitamente la demanda y subsiguiente actuación procesal.
3. Subsidiariamente se revoque el auto Admisorio de la demanda

Para el efecto, interpongo recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto signado 16 enero 2020, para que se revoque y se acceda a las peticiones de los numerales 2 y 3 pécitados.

Fundamento los recursos en lo siguiente:

1. El Despacho dictó auto requiriendo a la actora para emplazar a los herederos indeterminados de JULIO ROBERTO MENDOZA MORA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE APLICAR DESISTIMIENTO TACITO.
2. La demandante dejó transcurrir más de 30 días para efectuar dicho emplazamiento, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia. Esta petición el suscrito la había presentado siendo apoderado de EDILBERTO MENDOZA SEGURA, y el Juzgado no se ha pronunciado. Los términos procesales son perentorios e improrrogables según CGP
3. El emplazamiento se efectuó erróneamente conforme al CPC, cuando debió serlo por el CGP, vigente a la fecha de realizado el edicto. En consecuencia no debe ser aceptado.
4. El auto Admisorio de la demanda debe ser revocado, en consideración a que la HCC ha sentado precedente judicial en el sentido de no proceder la usucapión en pisos superior no sujetos a reglamento de propiedad horizontal.



ARNULFO RUIZ PINTO  
CC 4131570 TP 43330 CSJ